



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

214

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 23 de Noviembre de 2022, hago entrega al abogado: **JEFFER FABIAN CUERVO MATEUS**, Contratista, el proceso de responsabilidad Fiscal, para que continúe con el trámite conforme a lo ordenado en la Ley 610 de 2000, que se relacionan a continuación.

N°	N° PROCESO	LEGAJO	FOLIOS
1	170100-0241-20	1-Legajos	213- Folios + 1- CD's

COPIA DE AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 - POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL, PARA AGREGAR A CADA PROCESO.

RÉCIBE

JEFFER FABIAN CUERVO MATEUS

ENTREGA:

SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO

Elaborado: Luis E. Lizarazo R.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

215

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, así como, lo previsto en la Ley y específicamente en las Resoluciones Reglamentarias 005 del 03 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en concordancia con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", establecieron el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Que, en la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelantan actualmente los siguientes procesos de Responsabilidad Fiscal: No. 170100-0028-18, 170100-0051-20, 170100-0106-20, 170100-0172-20, 170100-0180-20, 170100-0197-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0164-21, 170100-0270-21 y 170100-0411-21

Que los anteriores procesos de responsabilidad fiscal venían siendo sustanciados por profesionales de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con el fin de equilibrar las cargas procesales por vigencia se hace necesaria su reasignación con el fin de asegurar la gestión oportuna y evitar el fenómeno jurídico de la prescripción en la medida de las posibilidades legales y procesales.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo a lo previsto en la Resoluciones Reglamentarias Nos. 017 de 8 de junio de 2017 y 005 del 03 de febrero de 2020, se adelanta la reasignación del referido expediente, con el fin de que el profesional que sea comisionado, lo sustancie de acuerdo al debido proceso y con las formalidades previstas en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011, proyectando para la firma de su respectivo Gerente, tanto las providencias de la sustanciación procesal de trámite y de fondo, como los oficios relacionados con medidas cautelares y práctica de diligencias de pruebas que sean conducentes, necesarias y pertinentes con el fin de llegar a la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que teniendo en cuenta las Circulares 008 del 23 de marzo, 011 del 8 de abril, 012 del 24 de abril, 013 del 07 de mayo, 016 del 22 de mayo y 017 del 29 de mayo de 2020 y la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, proferidas por el Contralor de Bogotá, la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

entrega física de los expedientes se realizará por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, una vez se tenga acceso a las dependencias y las condiciones lo permitan, con las debidas medidas de bioseguridad decretadas por el gobierno nacional y distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al abogado **JEFFER FABIÁN CUERVO MATEUS** identificado con C.C. 1.030.531.774, Contratista de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que sustancie y profiera las decisiones de fondo que en derecho corresponda de los procesos de Responsabilidad Fiscal 170100-0028-18, 170100-0051-20, 170100-0106-20, 170100-0172-20, 170100-0180-20, 170100-0197-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0164-21, 170100-0270-21 y 170100-0411-21 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese al presente el formato "*Declaración de independencia y conflicto de intereses*", en cada proceso de responsabilidad fiscal asignado, en el cual se declara expresamente que se mantiene la independencia respecto de la entidad afectada por el daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales, documento que será entregado a la secretaria común para que lleven el control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, hágase entrega del respectivo expediente al abogado **JEFFER FABIÁN CUERVO MATEUS**, dejando la constancia correspondiente de acuerdo al Proceso de Gestión Documental y comuníquese mediante comunicación oficial interna de esta decisión al abogado **JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ, GERENTE 039-01**, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. Librese la comunicación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIMÉ RENE BARAJAS GARCÍA
Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

OCDI-15000

Bogotá, diciembre 2022.

Señores
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción
Contraloría de Bogotá
Carrera 32A #26A-10
Ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO 06-12-2022 09 22
Al Contable Cita Este No.: 2022EE0009073 Fol 2 Anex 0 FA 0
ORIGEN 15000 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO / HARLEN URIEL
LANDAZURY LANDAZURY
DESTINO CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTA
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACION EXP 027 2019
OBS


2022EE0009073

Asunto: Solicitud de Información actuación disciplinaria No. 027 de 2019.

Reciba un cordial saludo:

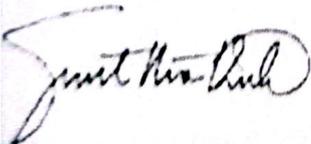
En virtud de la comisión otorgada y conforme a lo dispuesto en el Auto del 03 de noviembre 2022, amablemente le solicito, la siguiente información, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente:

1. Remitir informe sobre el estado de avance del proceso adelantado con ocasión del "3.1.3.4 Hallazgo Administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$26.251.385, por irregularidades en la destinación de los rendimientos financieros generados en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 292 de 2017, evidenciado en la Auditoria de Regularidad código No. 197 realizada en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por la Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, periodo auditado 2018 PAD 2019.

Para tal fin, remitir copia de las actuaciones adelantadas.

De no considerar competencia sobre la petición, por favor trasladar al competente, conforme a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



GILBERT NIÑO RUBIO
Abogado Contratista

Página 1 de 2



Oficina de Control Disciplinario Interno

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Rafael Santos Rueda- Contratista OCDI	
Revisó:	Gilbert Niño Rubio – Abogado Contratista	
Aprobó:	Gilbert Niño Rubio – Abogado Contratista	

Oficina de Control Disciplinario Interno

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Rafael Santos Rueda- Contratista OCDI	
Revisó:	Gilbert Niño Rubio – Abogado Contratista	
Aprobó:	Gilbert Niño Rubio – Abogado Contratista	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

170000

Doctor

GILBERT NIÑO RUBIO

Abogado Contratista

Oficina de Control Disciplinario

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co
y contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

Carrera 60 No. 63 A – 52 Plaza de Los Artesanos
Bogotá

Asunto: Respuesta de Solicitud

Ref.: Oficio No. 1-2022-29109 del 06-12-2022,
Radicado Secretaría de Educación 022EE0009073 e 06-12-2022

Respetado Doctor Niño.

En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita:

"(...)1. Remitir informe sobre el estado de avance del proceso adelantado con ocasión del 3.1.3.4 Hallazgo Administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$26.251.385, por irregularidades en la destinación de los rendimientos financieros generados en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 292 de 201T, evidenciado en la Auditoria de Regularidad código No. 197 realizada en la Secretaria distrital de Desarrollo Económico por la Dirección Sector Económico, Industria y turismo, periodo auditado 2018 PAD 2019 (...)"

Este Despacho le informa, que una vez consultado los aplicativos PREFIS, SIPROFISCAL y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Responsabilidad Fiscal¹, se evidenció que el hallazgo objeto de consulta, hallazgo fiscal 190000-0004-19, dio origen al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20, aperturado con el auto del 14 de diciembre de 2020, que se encuentra en estudio para tomar decisión de los Arts. 47 y/o 48 de la Ley 610 de 2000.

Cordialmente,

CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E.F)

Anexos: S/ No x

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		26-diciembre-22		26-diciembre-22		26-diciembre-22
Nombre E-Mail Cargo	Angie Katherine Herrera González aherrera@contraloriabogota.gov.co Técnico Operativo Grado S14-03 Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva		Cielo María Téllez Poveda ctellez@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva		Cielo María Téllez Poveda ctellez@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene imágenes digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 de 1995. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos electrónicos del nombre del firmante.						

¹La información reportada por la Subdirección, se realizó mediante el análisis de datos, efectuando de manera manual la extracción de la información registrada en los diferentes medios de consulta tales como aplicativos y bases de datos de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en este sentido, la información presentada en este Despacho se encuentra sujeta a las variaciones de carácter de búsqueda, información reportada por terceros, fecha de consulta, entre otras. No obstante, la reportada busca ser la más precisa posible, atendiendo los requerimientos de ley.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



OFICINA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No

2022-10082 Fecha 2022-12-26 12:49 PRO 1475230

(559348) HARLIN ANDREA MANRIQUE ZAMBRANO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Memorando (INTERNO) Numero: 170100-35767

Control fiscal de todos y para todos"

CONTRALORÍA

170100-

PARA: Doctor ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

DE: SUBDIRECTOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASUNTO: Respuesta solicitud de información

REFERENCIA: Oficio No. 1-2022-29109 del 06-12-2022, memorando 3-2022-38133 del 07-11-2022

En atención al oficio de la referencia, presentado por el Doctor Gilbert Niño Rubio, en calidad de abogado Contratista de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se solicita se informe:

"(...) dentro de los 10 días siguientes al recibido de la presente: 1. Remitir informe sobre el estado de avance del proceso adelantado con ocasión del 3.1.3.4 Hallazgo Administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$26.251.385, por irregularidades en la destinación de los rendimientos financieros generados en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 292 de 2011, evidenciado en la Auditoría de Regularidad código No. 197 realizada en la Secretaría distrital de Desarrollo Económico por la Dirección Sector Económico, Industria y turismo, periodo auditado 2018 PAD 2019 (...)."

A lo requerido, esta dependencia se permite informar que una vez consultado los aplicativos PREFIS, SIPROFISCAL y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal¹, se evidenció que con ocasión de la auditoría de regularidad realizada por la Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, PAD 2019, se configuró el Hallazgo 3.1.3.4: "Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por cuantía de \$26.251.385, por irregularidades en la destinación de los rendimientos financieros generados en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 292 de 20211", el cual fue trasladado a esta dependencia con el número 190000-0004-19, dando origen al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20, aperturado mediante auto del 14 de diciembre de 2020, y que actualmente se encuentra en estudio para tomar decisión de los Arts. 47 y/o 48 de la Ley 610 de 2000.

¹La información reportada por la Subdirección, se realice mediante el análisis de datos, efectuando de manera manual la extracción de la información registrada en los diferentes medios de consulta, tales como aplicativos y bases de datos de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en este sentido, lo informado por este Despacho se encuentra sujeto a las variables de: criterio de búsqueda, información reportada por terceros, fecha de consulta, entre otras. No obstante, lo reportado busca ser lo más preciso posible, atendiendo los requerimientos de ley.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

Por lo expuesto, se atiende de forma oportuna su requerimiento y nos encontramos prestos para atender cualquier solicitud adicional en la materia.

Cordialmente,

JAIMÉ RENÉ BARAJAS GARCÍA

Anexos: Si No Numero de Archivos/Folios _____
Copia: Dr. XXX, Cargo _____

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha	<i>Manuela . C.</i>	20-Dic-22	<i>SA</i>	20-Dic-22		20-Dic-
Nombre E-Mail Cargo	Manuela Castellanos Pinillos Contratista- Secretaria común		Sandra Hernández Arévalo correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co Profesional Secretaria Común		Jaime René Barajas Garcia correspondenciaexterna@contraloria.go Subdirector- SPRF	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

28 FEB 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 16 de Febrero de 2023, hago entrega al abogado: **JEFFER FABIAN CUERVO MATEUS**, Contratista del proceso de Responsabilidad Fiscal, para que continúe con trámite conforme a lo ordenado en la Ley 610 de 2000, que se relacionan a continuación.

Nº	Nº PROCESO	LEGAJO	FOLIOS
1	170100-0241-20	1-Legajos	215-Folios +1-Cds.

PLA DE AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023 - POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL, PARA AGREGAR A CADA PROCESO.

RECIBE **JEFFER FABIAN CUERVO MATEUS**

ENTREGA: **SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2023

El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, así como, lo previsto en la Ley y específicamente en las Resoluciones Reglamentarias 005 del 03 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en concordancia con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", establecieron el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Que, en la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelantan actualmente los siguientes procesos de Responsabilidad Fiscal: No. 170100-0028-18, 170100-0051-20, 170100-0172-20, 170100-0180-20, 170100-0197-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0164-21, 170100-0270-21 y 170100-0411-21

Que los anteriores procesos de responsabilidad fiscal venían siendo sustanciados por profesionales de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con el fin de equilibrar las cargas procesales por vigencia se hace necesaria su reasignación con el fin de asegurar la gestión oportuna y evitar el fenómeno jurídico de la prescripción en la medida de las posibilidades legales y procesales.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo a lo previsto en la Resoluciones Reglamentarias Nos. 017 de 8 de junio de 2017 y 005 del 03 de febrero de 2020, se adelanta la reasignación del referido expediente, con el fin de que el profesional que sea comisionado, lo sustancie de acuerdo al debido proceso y con las formalidades previstas en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011, proyectando para la firma de su respectivo Gerente, tanto las providencias de la sustanciación procesal de trámite y de fondo, como los oficios relacionados con medidas cautelares y práctica de diligencias de pruebas que sean conducentes, necesarias y pertinentes con el fin de llegar a la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que teniendo en cuenta las Circulares 008 del 23 de marzo, 011 del 8 de abril, 012 del 24 de abril, 013 del 07 de mayo, 016 del 22 de mayo y 017 del 29 de mayo de 2020 y la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, proferidas por el Contralor de Bogotá, la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

entrega física de los expedientes se realizará por Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, una vez se tenga acceso a las dependencias y las condiciones lo permitan, con las debidas medidas de bioseguridad decretadas por el gobierno nacional y distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

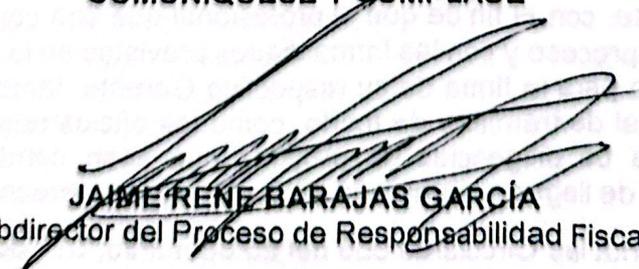
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al abogado **JEFFER FABIÁN CUERVO MATEUS** identificado con C.C. 1.030.531.774, Contratista de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que sustancie y profiera las decisiones de fondo que en derecho corresponda del proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0028-18, 170100-0051-20, 170100-0172-20, 170100-0180-20, 170100-0197-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0164-21, 170100-0270-21 y 170100-0411-21 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese al presente el formato "*Declaración de independencia y conflicto de intereses*", en cada proceso de responsabilidad fiscal asignado, en el cual se declara expresamente que se mantiene la independencia respecto de la entidad afectada por el daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales, documento que será entregado a la secretaría común para que lleven el control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, hágase entrega del respectivo expediente al abogado **JEFFER FABIÁN CUERVO MATEUS**, dejando la constancia correspondiente de acuerdo al Proceso de Gestión Documental y comuníquese mediante comunicación oficial interna de esta decisión al abogado **JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ, GERENTE 039-01**, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. Librese la comunicación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMIE RENE BARAJAS GARCÍA
Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: : PODER
Radicación : PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0241-20
Investigado : JORGE REINEL PULECIO YATE.

JORGE REINEL PULECIO YATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 19.201.927 de Bogotá, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.530.942 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 111.617 del C. S. de la J., para que ejerza mi derecho a la defensa judicial en el proceso de responsabilidad fiscal que adelanta su despacho bajo el número de radicación 170100-0241-20.

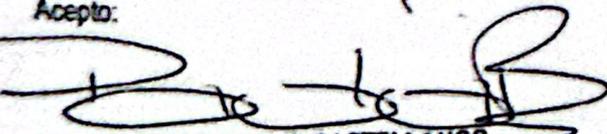
El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso y ejercer las acciones que considere necesarias en defensa judicial.

Sírvase reconocerle personería a la Doctora **INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS**, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


JORGE REINEL PULECIO YATE
C.C. No. 19.201.927 de Bogotá

Acepto:


INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
C.C. N° 52.530.942 de Bogotá
T.P. N° 111.617 del C.S. de la Judicatura

Acta de ciudadanía N°19.201.027 de
al suscrito si actualmente cursa algún
se, indicando el estado actual en que se

s en la Administración Distrital.
@gmail.com y en la dirección calle 127 C



DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
1868 Fecha 2023-05-30 14:35 PRO 1525196
JORGE REINEL PULECIO YATE
DIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(DA) Numero: 170100-13490

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

170100-

por
JORGE REINEL PULECIO YATE
jrculpecio@gmail.com
Bogotá D.C.

unto: Solicitud de Información.

f.: Respuesta Oficio No. 1-2023-12167 de 24-05-2023.

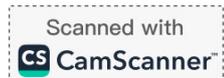
spetado señor:

atención a la comunicación de la referencia, en el cual solicita: "... *informar al escrito si actualmente cursa algún proceso de responsabilidad fiscal en mi contra, cualquiera que sea su fase, indicando el estado actual en que se encuentra. Recibo en la dirección electrónica jrpulecio@gmail.com y en la dirección calle 127 No. 4 - 51 Bloque B Apto 509 (...)*"

o requerido esta dependencia se permite informar que una vez consultados los aplicativos PREFIS, SIPROFISCAL y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal¹, se evidenció que el señor Jorge Reinel Pulecio le, se encuentra vinculado en los siguientes procesos:

PROCESO	VIGENCIA	FECHA DE APERTURA	ESTADO
170100-0009-20	2020	12/02/20	En estudio para tomar decisión de los Arts. 47 y/o 48 de la Ley 610 de 2000
170100-0169-21	2021	13/04/21	En estudio para tomar decisión de los Arts. 47 y/o 48 de la Ley 610 de 2000
170100-0241-20	2020	14/12/20	En estudio para tomar decisión de los Arts. 47 y/o 48 de la Ley 610 de 2000

Formación reportada por la Subdirección, se realiza mediante el análisis de datos, efectuando de manera manual la extracción de la información registrada en los diferentes medios de consulta, tales como aplicativos y bases de datos de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, en este sentido, lo informado por este Despacho se encuentra sujeto a las variables de: criterio de búsqueda, información reportada por terceros, fecha de consulta, entre otras. No obstante, lo reportado busca ser lo más preciso posible, atendiendo los lineamientos de ley.





CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Sin otro particular.

Cordialmente,

JAIME RENE BARAJAS GARCÍA.
Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Anexos Si No Numero de Archivos/Folios _____

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		30-May-23		30-May-23		30-M-
Nombre	Tatiana Elvira Sánchez Lozano		Gloria Inés Vargas Beltrán		Jaime René Barajas García	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		gvargas@contraloriabogota.gov.co		jbarajas@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Contralista-SPRF		Profesional Universitario 219-03		Subdirector-SPRF	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suminis-
tradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la inform-
ción contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 2260000

Bogotá D.C.,

Señores
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

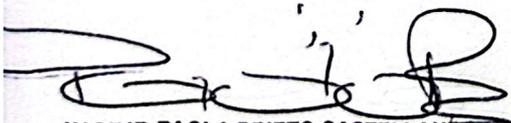
Asunto: : PODER
Radicación : PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0241-20
Investigado : JORGE REINEL PULECIO YATE.

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.530.942 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 111.617 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **JORGE REINEL PULECIO YATE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 19.201.927 de Bogotá, por medio del presente solicito la expedición de copias del proceso 170100-0241-20, en su totalidad por doble cara para un total de treientos (300) folios .

Para tal efecto anexo el pago correspondiente realizado en el Banco Davivienda en la cuenta 007900257994, por la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), a cuenta de 300 folios por \$200 cada copia.

Cualquier inquietud puede ser ubicada en el correo electrónico paolaprieto78@gmail.com y al celular 3202929065.

Cordialmente,


INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
C.C. N° 52.530.942 de Bogotá
T.P. N° 111.617 del C.S. de la Judicatura

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 28/07/2023 Hora: 12:31:04

Jornada: Normal

Oficina: 0063

Terminal: CJ0063W104

Usuario: HXM

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

RECAUDOS CONTRALORIA DE BUGOTA

Cuenta Convenio: ***7994**

Código Convenio: 01027077

No. Referencia 1:

62530942

No. Referencia 2:

241

170100021420

Forma de Pago:

Efectivo

Vr. Total:

\$60,000.00

Costo transacción:

\$0.00

No. Transacción:

934642

Quien realiza la transacción

Jeffrey CUEVO

227



Bogotá D.C.,

Señores
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: : SUSTITUCION PODER
Radicación: : PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0241-20
Investigado: : JORGE REINEL PULECIO YATE.

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.530.942 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 111.617 del C. S. de la J., obrando en el proceso 170100-0241-20 en calidad de apoderada de JORGE REINEL PULECIO YATE, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el conferido, a favor del Doctor CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERON, identificado con la cédula de ciudadanía 1010204470, Tarjeta Profesional 273717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor JORGE REINEL PULECIO YATE, dentro del proceso de la referencia.

La presente sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder presentado al momento de iniciar la defensa técnica y la sustitución se concede con las mismas facultades.

Sírvase reconocerle personería al Doctor CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERON, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
C.C. N° 52.530.942 de Bogotá
T.P. N° 111.617 del C.S. de la Judicatura

Acepto:

CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERON
C.C. N° 1010204470 de Bogotá
T.P. N° 273717 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CONFIANZA PROFESIONAL Y
AUSENTE DE FIRMA
Verificación: Resolución Ley 019 de 2012
El Jefe de la Oficina de Notarías de Bogotá
da fe que en el escrito dirigido a



**POR SOLICITUD DEL
INTERESADO/CLIENTE
SE HACE BIOMETRIA**

fue presentado simultáneamente por
PRIETO CASTELLANOS INGRID PAOLA
cuien exhibió C.C. 52510342 y T.P. 117617
y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que acepta el contenido del
mismo.
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotizando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Ingrese a www.notariaperlinea.com
para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2023-08-18 16:53:26



Cod. jbow9

FIRMA

11867-4ef9feed

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAJAL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 39

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLAN
ABOGADA - CONSULTOR

Bogotá, D.C., agosto de 2023

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 9 Anexos: No
Radicacion#1-2023-19545 Fecha 2023-08-18 12:04 PRO 1552000
Tercero (ATM035379) JORGE REINEL PULECIO YATE
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Tramite: Remisión de Documentos GDOCS

Señores

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: EXPOSICION LIBRE Y ESPONTÁNEA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0241/20

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que mediante el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, la Contraloría Bogotá D.C., Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, decreto la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 1700100-0241/20, vinculando como presuntos responsables fiscales al mencionado proceso, entre otros, al suscrito, JORGE REINEL PULECIO YATE; procedo a continuación a ejercer mi derecho de defensa presentando la respectiva VERSION LIBRE, en los siguientes términos:

I. HECHOS

Se observa que el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa tiene génesis en el Hallazgo Fiscal No. 190000-0004-19 remitido por la Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. El mencionado hallazgo señala:

“¿Qué ocurrió? (Hechos):

Entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico – SDDE – y el banco de Comercio Exterior de Colombia SA Bancoldex. el 02 de junio de 2011 suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011.

El objeto del convenio fue “Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos entre Bancoldex – Banca de las oportunidades y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico para promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión y el acceso a los

Página 1 de 9

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
ABOGADA - CONSULTOR

servicios microfinancieros a través del proyecto de inversión 530 Banca capital de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico."

El valor del convenio ascendió a un valor de \$9.000 millones, de los cuales la SDDE aportó la suma de \$6.000 Millones y Bancoldex la suma de \$3.000 Millones.

Conforme a lo previsto en el convenio, los aportes de la SDDE fueron desembolsados y consignados en la cuenta de ahorros 309-012524, aperturada en el BBVA por Bancoldex para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

Conforme al archivo magnético obrante en el expediente en que se encuentran los extractos bancarios provenientes de la cuenta de ahorros 309-012524 se pudo establecer que entre el 8 de julio de 2011 y el 30 de abril de 2015 se generó por concepto de rendimientos financieros la suma de \$664.812.456. De dichos recursos, fueron consignados a la Tesorería Distrital \$631.365538 (sic) el 21 de abril de 2014, \$5.578.995 el 25 de junio de 2014 y \$1.616.538 el 15 de julio de 2014, para un total de recursos girados a la tesorería por rendimientos financieros de \$638.561071 (sic) El valor restante fue destinado a cubrir los gastos correspondientes a comisiones bancarias y gravamen a los movimientos financieros generados en la cuenta del convenio por valor de \$26.251.385.

Lo anterior da cuenta de varios hechos irregulares, primero que los rendimientos financieros no –± fueron girados a la tesorería distrital en los plazos previstos por el estatuto presupuestal del Distrito, segundo que la cuenta a la cual fueron girados los recursos no fue marcada como exenta del gravamen a movimientos financieros y tercero que los recursos de rendimientos financieros no eran susceptibles de ser utilizados ya que no correspondían al presupuesto del convenio."

II. EXPOSICION LIBRE Y ESPONTÁNEA RESPECTO DE LA VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0241/20 DE JORGE REINEL PULECIO YATE.

Sea lo primero indicar que como Director General del IPES, siempre actúe con la diligencia y cuidado que mis funciones demandaban, en procura del cumplimiento del objeto de la entidad y más que cualquier cosa, buscando el cumplimiento de los fines del estado y por ende, de cumplir con las necesidades que demanda el interés público por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por lo anterior, considero que no recae sobre mi actuación como Secretario Distrital de Desarrollo Económico, responsabilidad fiscal alguna, menos aún por las razones expuestas en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 14 de diciembre de 2020, expedido en el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0241/20, por las siguientes razones:

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE RESPONSABILIDAD

La Ley 610 de 2000 en sus artículos 4 a 6 establece los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, a saber:

**Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

**Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.*

**Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso-indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.¹ (Se resalta).*

De esta manera, para que exista una imputación de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, han de acreditarse los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal a saber: i) una conducta dolosa o gravemente culposa, ii) un daño patrimonial al Estado, y iii) un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Frente a los cuestionamientos que dieron lugar al auto de apertura no se cumplen los mencionados supuestos, como paso a analizar:

¹ El texto subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007
Página 3 de 9

1. Ausencia de una conducta dolosa o gravemente culposa.

En relación con los conceptos de dolo y culpa, el Consejo de Estado en sentencia del 30 de marzo de 2017 retomó la calificación de tales definiciones efectuada por la Corte Suprema de Justicia, así:

"Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente o imperita, a quien de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, siguiendo la tradición romanista, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levisima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico. (...)

"Respecto de la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. 'Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intellunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño'. De acuerdo con jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha '...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves...' (Derecho Civil, Parte II, vol. II, pág. 110) y agregan que '...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente...' (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág 384.)"

De otra parte, la asignación del factor subjetivo de la conducta está dada por la condición del presunto responsable, el conocimiento que se tiene de la normatividad que regula la actividad, y el detrimento, estando a mi cargo, en calidad de presunto responsable, el demostrar el grado de diligencia y cuidado con el que se gestionaron las labores para evitar el detrimento patrimonial.

Así las cosas, es necesario precisar que los hechos de los que se pregona la presunta responsabilidad fiscal respecto del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011 son:

1. Los rendimientos financieros no fueron girados a la tesorería distrital en los plazos previstos por el estatuto presupuestal del Distrito.
2. La cuenta a la cual fueron girados los recursos no fue marcada como exenta del gravamen a movimientos financieros y,
3. Los recursos de rendimientos financieros no eran susceptibles de ser utilizados ya que no correspondían al presupuesto del convenio

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
ABOGADA - CONSULTOR

Como se puede observar en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal 170100-0241-20, el Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011 fue suscrito el 2 de junio de 2011 y el Acta de Inicio corresponde a la misma fecha. (folios 12 al 19 del PRF 170100-0241-20).

El suscrito, JORGE REINEL PULECIO YATE, me desempeñe como Secretario Distrital de Desarrollo Económico en el periodo comprendido entre el 4 de enero y 29 de junio de 2012, fecha para la cual el Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011 se encontraba en plena ejecución, por lo que surgen los siguientes interrogantes:

Si el convenio interadministrativo de cooperación no determina cuando se debe realizar el reembolso de los rendimientos financieros y la Contraloría indica que los mismos deben ser girados a la tesorería distrital en los plazos establecidos en el estatuto presupuestal del Distrito. Cuáles son los plazos establecidos en el Estatuto Presupuestal del Distrito vigente para la fecha de ejecución de los hechos endilgados, a efectos de realizar el reembolso de los rendimientos financieros?

El convenio como tal no determina que la cuenta que se va a abrir debe ser exenta del gravamen a movimientos financieros. En ese orden de ideas, quien establece esta responsabilidad? En quien recae la misma?

Hasta donde indica el hallazgo que origina el presente proceso de responsabilidad fiscal, la suma de \$26.251.385 fueron destinados para el pago de gastos correspondientes a comisiones bancarias y gravamen a los rendimientos financieros. Si los recursos de rendimientos financieros se originan precisamente porque los mismos están depositados en un producto financiero y no se determinó en el convenio que origina los mismos como realizar estos pagos de gastos financieros, no es lógico que los mismos se efectúen en el mismo movimiento financiero.

Sin embargo, el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011 establece la supervisión del mismo en el SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO, por lo que el control y vigilancia de la ejecución del negocio jurídico que nos ocupa, corresponde a quienes ejercieron tal cargo en la ejecución y liquidación del mismo, hecho que por si mismo excluye responsabilidad alguna en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico.

Consecuencia de la exclusión de responsabilidad de quien ostenta el cargo de Secretario Distrital de Desarrollo Económico, no es viable deprecar dolo o culpa alguna respecto de hechos que se presentan en la vigilancia y control de un convenio en que se designó un supervisor y, además en el que los hechos presuntamente endilgados no se están debidamente fundamentados y probados.

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
ABOGADA - CONSULTOR

Por tal razón solicito respetuosamente al honorable despacho oficial a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a fin de que informe:

- Cuáles son los plazos previstos por el Estatuto Presupuestal del Distrito vigentes en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el reembolso de los rendimientos financieros originados en Convenios y/o Contratos suscritos por Bogotá Distrito Capital y entidades financieras en la Tesorería Distrital.
- En qué momento dentro del proceso de contratación y bajo que circunstancias es necesario determinar obligatoriamente que la cuenta a la cual sean girados los recursos sea exenta del gravamen a movimientos financieros. De ser obligatorio, informar al despacho si para la fecha de la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, 02 de junio de 2011 era obligatorio tal exención.
- Es viable descontar de los recursos correspondientes a rendimientos financieros comisiones bancarias y gravamen a los mismos.
- Informar quienes se desempeñaron como supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011.

Todo lo anterior, a fin de probar que dentro de mi gestión como Secretario Distrital de Desarrollo Económico se llevaron a cabo las diligencias necesarias para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, sin corresponder a mi responsabilidad la Supervisión del mismo, por lo que **no se presenta el primer elemento de análisis para que se configure responsabilidad fiscal a mi cargo, es decir en mi conducta se presenta Ausencia de una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa.**

2. Ausencia de daño cierto y cuantificable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha entendido sobre el daño fiscal, lo siguiente:

"(...) para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.

²Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, sentencia del 1^o de marzo de 2018. Radicación: 76001-23-31-000-2007-00152-01.
En: <https://www.redjunsta.com/Documents/76001-23-31-000-2007-00152-01.aspx>

234

"Así mismo, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 estipula que se entienda por daño patrimonial del Estado: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías." (Se resalta).

Con arreglo a la finalidad de control fiscal que soporta las facultades de la Contraloría de Bogotá, la revisión del proceder de los gestores fiscales no debe ser formalista, sino finalista.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 explicó:

"Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes 'completos' pero inertes." (Se resalta).

Bajo las anteriores premisas normativas y jurisprudenciales, se encuentra claro que la determinación del daño, de un lado, debe responder a la certeza de la pérdida o lesión patrimonial del estado, y de otro, debe ser analizada de cara a la realización práctica de las tareas o funciones públicas llamadas a cumplir.

4. Aplicado lo anterior al caso concreto encontramos que el hallazgo reportado por la Dirección Sector Económico, Industria y Turismo determina como presunto daño patrimonial la suma de la suma de \$26.251.385 en virtud que los mismos fueron destinados para el pago de gastos correspondientes a comisiones bancarias y gravamen a los rendimientos financieros, afirmando el

mencionado hallazgo que los recursos de rendimientos financieros no eran susceptibles de ser utilizados ya que no correspondían al presupuesto del convenio.

Sin embargo, tal afirmación no es soportada por la Contraloría en alguna normativa que así lo determine, o por alguna disposición del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011.

Contrario a lo afirmado en el hallazgo que origina el presente proceso de responsabilidad fiscal, es lógico que los recursos de rendimientos financieros se originan precisamente porque los mismos están depositados en un producto financiero y no se determinó en el convenio que origina los mismos como realizar estos pagos de gastos financieros, no es lógico que los mismos se efectúen en el mismo movimiento financiero, por lo que es viable realizar tales pagos sin que se presente detrimento patrimonial alguno.

Así mismo y consecuencia de lo anterior, la cuantificación del daño y determinación de daño patrimonial en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa es ajena a la realidad de la gestión realizada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por lo que resulta incierta e hipotética, sin configurarse el requisito de daño patrimonial y su cuantificación de la presunta responsabilidad fiscal.

3. Ausencia de nexo causal.-

Con fundamento en la ausencia del elemento de culpabilidad dolo en mi proceder, y la ausencia de daño cierto en el presente proceso, es claro advertir que no existe tampoco relación de causalidad entre mi conducta y el reproche fiscal que cuestiona el auto de apertura.

4. Pruebas que solicito se decreten y practiquen.-

Aunado a las pruebas que obran en el expediente, solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a fin de que informe:

- Cuáles son los plazos previstos por el Estatuto Presupuestal del Distrito vigentes en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el reembolso de los rendimientos financieros originados en Convenios y/o Contratos suscritos por Bogotá Distrito Capital y entidades financieras en la Tesorería Distrital.
- En qué momento dentro del proceso de contratación y bajo que circunstancias es necesario determinar obligatoriamente que la cuenta a la cual sean girados los recursos sea exenta del gravamen a movimientos financieros. De ser obligatorio,

236

INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS
ABOGADA - CONSULTOR

informar al despacho si para la fecha de la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, 02 de junio de 2011 era obligatorio tal exención.

- Es viable descontar de los recursos correspondientes a rendimientos financieros comisiones bancarias y gravamen a los mismos.
- Informar quienes se desempeñaron como supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011.

5. Petición.

Con soporte en el análisis anterior, de manera comedida solicito al honorable Despacho de la Contraloría de Bogotá D.C., archivar el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Cordialmente,



JORGE REINEL PULEGIO YATE
C.C. No. 19.201.927 de Bogotá



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, así como lo previsto en la Ley específicamente en las Resoluciones Reglamentarias 017 del 8 de junio de 2017, 005 del 03 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá,

CONSIDERANDO

Que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en concordancia con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", establecieron el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Que, en la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelanta actualmente los siguientes procesos de Responsabilidad Fiscal: No. 170100-0097-20, 170100-0100-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0013-23.

Que el anterior proceso de responsabilidad fiscal venía siendo sustanciado por profesionales de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con el fin de equilibrar las cargas procesales por vigencia se hace necesaria su reasignación con el fin de asegurar la gestión oportuna y evitar el fenómeno jurídico de la prescripción en la medida de las posibilidades legales y procesales.

Que la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de las actividades del Plan de Acción 2024 programadas para la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, y por razones de inmediación del servicio y planificación administrativa considera

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

necesario reasignar los procesos No. 170100-0097-20, 170100-0100-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0013-23, y comisionar a un Profesional para su seguimiento, sustanciación y análisis de los procesos asignados, asegurando una oportuna gestión en el impulso procesal por parte del profesional, en aras de proferir las decisiones de fondo que en derecho corresponda, para evitar la materialización del fenómeno jurídico de la prescripción y salvaguardar los principios constitucionales y legales del derecho de defensa y debido proceso.

Que, por lo anterior, el subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ve necesaria la reasignación del proceso para que el profesional comisionado, facilite la resolución del mismo, atendiendo los principios de equidad, imparcialidad y transparencia en la solución de los casos investigados por la Contraloría Distrital de Bogotá, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a la abogada **LUZ MARÍA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con C.C. 55.184.106, CONTRATISTA, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que sustancie y proyecte las decisiones de fondo que en derecho corresponda a los procesos de Responsabilidad Fiscal 170100-0097-20, 170100-0100-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0013-23, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese al presente, el formato "*Declaración de independencia y conflicto de intereses*", en cada proceso de responsabilidad fiscal asignado, en el cual se declara expresamente que se mantiene la independencia respecto de la entidad afectada por el daño patrimonial y los presuntos responsables

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

fiscales, documento que será entregado a la secretaría común para que lleven el control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, hágase entrega del respectivo expediente a la abogada **LUZ MARÍA SALAMANCA SALAZAR**, dejando la constancia correspondiente de acuerdo al Proceso de Gestión Documental y entérese mediante comunicación oficial interna de esta decisión al abogado **JOSE RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ, GERENTE 039-01**, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. Librese la comunicación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN CAMILO VEGA ALZATE

Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos" 04 ABR 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 03 de Abril de 2024, hago entrega a la abogada **LUZ MARIA SALAMANCA SALAZAR** Contratista de la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal, para que continúe con el trámite conforme a lo ordenado en la Ley 610 de 2000, que se relaciona a continuación.

N°	N° PROCESO	LEGAJO	FOLIOS
1	170100-0241-20	1-Legajo 1-Legajo de I.P	1 A 236- Folios + 1-CDS 18 - Folios

COPIA DE AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024 - POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL, PARA AGREGAR A CADA PROCESO.

RECIBE

LUZ MARIA SALAMANCA SALAZAR

ENTREGA:

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

CF



SECRETARÍA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
 2024-07562 Fecha 2024-04-08 09:10 PRO 1623005
 SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 (SALIDA) Numero: 170100-08809
 520464 CD

CONTRALORÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

"Control Fiscal de todos y para todos"

170100

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 Carrera 10 No. 28-49 Torre A
 Correo: notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co.
 Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud de información

Ref: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

De manera atenta le informo que este organismo de control en la actualidad adelanta ante esta Subdirección el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**. En virtud de presuntas presentadas "correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la tesorería Distrital, fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No.309-012524 del banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011.", generando un detrimento en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$26.251.385) M/CTE**.

Mediante Auto de fecha 4 de abril de 2024, este Despacho ordenó oficiar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con la finalidad de recaudar la siguiente información:

- Cuáles son los plazos previstos por el Estatuto Presupuestal del Distrito vigentes en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el reembolso de los rendimientos financieros originados en Convenios y/o Contratos suscritos por Bogotá Distrito Capital y entidades financieras en la Tesorería Distrital.
- En qué momento dentro del proceso de contratación y bajo que circunstancias es necesario determinar obligatoriamente que la cuenta a la cual sean girados los recursos sea exenta del gravamen a movimientos financieros. De ser obligatorio, informar al despacho si para la fecha de la

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A No. 26 A-10, piso 1
 Código Postal 111321
 PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control Fiscal de todos y para todos"

celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, 02 de junio de 2011 era obligatorio tal exención.

- Es viable descontar de los recursos correspondientes a rendimientos financieros comisiones bancarias y gravamen a los mismos.
- Informar quienes se desempeñaban como supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011

Sírvase proceder de conformidad, allegando respuesta a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, ubicada en la carrera 32 A No. 26 A-10 piso 11. Edificio Lotería de Bogotá, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes contados a partir del día siguiente de su recibido, bajo el entendido que el citado proceso se encuentra sometido a términos.

Para todos los efectos tener en cuenta lo dispuesto en el literal k) del artículo 81 del Decreto 403 de 2021 respecto de las conductas sancionables: "Serán sancionables las siguientes conductas: Literal k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación"

Cordialmente,

JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ

Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Anexo: No X Si ___ Número de Folios: ___

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		05-04-24		05-04-24		05-04-24
Nombre E-Mail Cargo	LUZ MARIA SALAMANCA SALAZAR Abogada- Subdirección del Proceso de Responsabilidad		JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ jescandon@contraloriabogota.gov.co Gerente – Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal		JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ jescandon@contraloriabogota.gov.co Gerente – Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal	
Los amba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26 A-10, piso 1
Código Postal 111321
PBX: 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Bogotá 05 ABR 2024

Procede la suscrita Gerente Grado 039, Código 01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5 y artículo 272 modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 2019; con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011; y de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, así como de lo previsto en las resoluciones reglamentarias No. 005 de 2020 No. 03 de 2021 y proferidas por el Señor Contralor de Bogotá, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En este despacho se adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**. En virtud de presuntas presentadas "correspondiente al valor de los rendimientos financieros no consignados por Bancoldex a la tesorería Distrital, fueron destinados al pago de comisiones bancarias y del gravamen a los movimientos financieros (GMF) generados en la cuenta de ahorros No.309-012524 del banco BBVA, en que se manejaron los recursos públicos del convenio interadministrativo de cooperación No. 292 de 2011.", generando un detrimento en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$26.251.385) M/CTE.**

Conforme a lo establecido en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011, este despacho procederá a decretar pruebas en atención a los hechos cuestionados en el presente proceso, lo anterior con el objetivo de recaudar suficiente material probatorio teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y la utilidad de la misma para con ello tomar la decisión que a derecho corresponda.

Ante este despacho se radicó escrito de versión libre con número de radicado 1-2023-19545 de fecha 18 de agosto de 2023, en donde el vinculado **JORGE REINEL PULECIO YATE**, mediante su apoderado de confianza solicita se decreten las siguientes pruebas:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Solicito oficiar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** a fin de que informe:

- Cuáles son los plazos previstos por el Estatuto Presupuestal del Distrito vigentes en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el reembolso de los rendimientos financieros originados en Convenios y/o Contratos suscritos por Bogotá Distrito Capital y entidades financieras en la Tesorería Distrital.
- En qué momento dentro del proceso de contratación y bajo que circunstancias es necesario determinar obligatoriamente que la cuenta a la cual sean girados los recursos sea exenta del gravamen a movimientos financieros. De ser obligatorio, informar al despacho si para la fecha de la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, 02 de junio de 2011 era obligatorio tal exención.
- Es viable descontar de los recursos correspondientes a rendimientos financieros comisiones bancarias y gravamen a los mismos.
- Informar quienes se desempeñaban como supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 292 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue la información solicitada en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído NO procede recurso alguno.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAFAEL AUGUSTO ESCANDON HERNÁNDEZ
Gerente Grado 039 – 01
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y Elaboro: Luz María Salamanca Salazar
Revisó: José Rafael Augusto Escandón Hernández

NOTIFICACION POR ESTADO

En el Estado de hoy 08 ABR 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 A.M.
y se desfija a las 5:00 P.M.

SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretario Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Jose Rafael Escandon

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO 22-04-2024 16:42
Al Contestar Cita Este No.: 2024EE0004995 Folio Anexo 0 P.A.O
ORIGEN 12000 OFICINA JURIDICA
DESTINO JOSE RAFAEL AUGUSTO ESCANDON HERNANDEZ
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2-2024-07562 DE CONTRALORIA DE
OBI

Bogotá D. C.,

Doctor
JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNANDEZ
Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
CONTRALORIA DE BOGOTÁ
correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A - 10
Ciudad


2024EE0004995

243



Asunto: Respuesta Radicado 2-2024-07562 de Contraloría de Bogotá del 08 de abril de 2024 Radicado SDDE 2024ER0005915 del 08 de abril 2024 – *Solicitud de información – Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20.*

Respetado Doctor Escandón:

En atención a la solicitud del asunto me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

Punto 1: *"Cuáles fueron los plazos previstos por el Estatuto Presupuestal del Distrito vigentes en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el reembolso de los rendimientos financieros originados en Convenios y/o Contratos suscritos por Bogotá Distrito Capital y entidades financieras en la Tesorería Distrital."*

Respuesta 1: En relación con lo anterior se indica que, para las vigencias enunciadas, aplicaba el Decreto Distrital 714 de 1996, el cual en el artículo 85, frente a los rendimientos financieros, señala que *"Pertencen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan de las Entidades de previsión social."*

Conforme con lo anterior se tiene, que la precitada disposición legal, que es la que aplica al Distrito Capital, no establece término perentorio para que las entidades receptoras, consignen los rendimientos financieros en la Dirección Distrital de Tesorería.

Punto 2: *"En qué momento dentro del proceso de contratación y bajo que circunstancias es necesario determinar obligatoriamente que la cuenta a la cual sean girados los recursos sea exenta del gravamen a movimientos financieros. De ser obligatorio, informar al despacho si para la fecha de la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación 292 de 2011, 02 de junio de 2011 era obligatorio tal exención."*

Respuesta 2: En relación con la obligatoriedad o no de que la cuenta en la cual se giran los recursos, en el marco de un convenio suscrito con la Entidad, sea exonerada del

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



gravamen a los movimientos financieros, se indica que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, se encuentra exento del Gravamen a los Movimientos Financieros.

En este sentido, y de acuerdo con conceptos emitidos por la UAE DIAN, las exenciones del GMF, hace alusión de manera expresa a la ejecución directa de los recursos de los presupuestos nacionales o territoriales, o a través de los órganos ejecutores de la Dirección Nacional del Tesoro o de las Tesorerías de los Entes Territoriales.

En este punto, se considera oportuno traer a colación, la comunicación remitida por la parte de la Dirección Distrital de Tesorería, quien en relación con la marcación de una cuenta bancaria como exenta del GMF, señaló que "(...) *en la medida en que el artículo 879 del ETN prescribe que se encuentra exento del gravamen a los movimientos financieros "el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales", el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto Nacional 1625 de 2016 aclara la regla que debe aplicar todo Tesorero a nivel territorial, cuando corresponda identificar cuentas bancarias como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, la cual consiste en determinar que se encuentran exentas del GMF las operaciones mediante las cuales se realiza la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos.*

Según lo explica la Circular DDT 006 del 2019 citada, las entidades distritales receptoras de recursos públicos provenientes de Convenios Interadministrativos celebrados con otras entidades distritales que hagan parte del "presupuesto general territorial" también son órganos ejecutores del presupuesto distrital. Ahora bien, no sucede lo mismo cuando el receptor del recurso girado por la entidad ejecutora del presupuesto de Bogotá D.C. pertenece a un nivel distinto al Distrital, o bien, tiene la naturaleza privada, ya que los recursos aportados en estos eventos salen de la propiedad del Distrito Capital, es decir, se considera que han sido ejecutados presupuestalmente por parte del Distrito." (negritas fuera de texto).

Conforme, con lo expuesto, se indica que no le corresponde a la Entidad determinar la exención del GMF de las cuentas donde han de ser girados los recursos del presupuesto de la Entidad.

Punto 3: "Es viable descontar los recursos correspondientes a rendimientos financieros comisiones bancarias y gravamen a los mismos."

Respuesta 3: Desde el punto de vista de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, es viable descontar de los rendimientos financieros, derivados de los recursos entregados en administración, depositados en cuentas de ahorros o fiducias, aquellas comisiones bancarias y gravámenes asociados directamente al traslado de estos recursos a la Dirección Distrital de Tesorería.

Ahora, en relación con las comisiones y gravámenes que se originen de la ejecución propia de los recursos entregados por la Entidad, se considera que, salvo que contractualmente se hubiera acordado algo al respecto, estos deberán ser asumidos con cargo a los recursos aportados por los asociados o ejecutores del convenio.

Punto 4: "Informar quienes se desempeñaban como supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 293 de 2011."

Respuesta 4: A continuación, se relacionan los servidores públicos que fungieron como supervisores del convenio No. 292 de 2011:

Nombre del Supervisor	No. Documento de Identidad
EDGAR HERNANDO PEDRAZA PÉREZ	7125300
ANDRÉS MAURICIO ALVARADO PÉREZ	79981896
EDWIN ALEXANDER TORRES CAMARGO	79858590
ÓSCAR FERNANDO RODRIGUEZ BALAGUERA	1121821397
FERNANDO TORRES MEDINA	19257584
HÉCTOR GUITIERREZ VALDERRAMA	12115420

Fuente: Elaboración propia de información consultada en el Sistema de Contratación "SISCO".
(10/04/2024)

En los anteriores términos hemos dado respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, manifestando nuestra disposición y compromiso para atender con la mayor eficacia los requerimientos que estimen necesarios.

Cordial saludo,

CARLOS FRANCISCO TORRES ESCOBAR
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA
Aprobó:	Mauro Palta Cerón - Director de Gestión Corporativa	GESDOC 20241E0005565
	Carlos Francisco Torres Escobar - Jefe Oficina Jurídica	GESDOC 20241E0005277
Consolidó:	Giinna Rocío Bulla Díaz - Auxiliar Administrativa Grado 20 - OCI	GRBD
Revisó:	Rocío Stella Viveros A -Contratista Oficina Jurídica	RSVA

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

246

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, así como lo previsto en la Ley y específicamente en las Resoluciones Reglamentarias 017 del 8 de junio de 2017, 005 del 03 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá, y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en concordancia con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", establecieron el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Que, en la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelanta actualmente los siguientes procesos de Responsabilidad Fiscal: No. 170100-0100-20, 170100-0173-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0123-22, 170100-0155-22, 170100-0157-22, 170100-0162-22, 170100-0013-23, 170100-0064-23, 170100-0108-23, 170100-0117-23, 170100-0044-24.

Que el anterior proceso de responsabilidad fiscal venía siendo sustanciado por profesionales de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con el fin de equilibrar las cargas procesales por vigencia se hace necesaria su reasignación con el fin de asegurar la gestión oportuna y evitar el fenómeno jurídico de la prescripción en la medida de las posibilidades legales y procesales.

Que la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de las actividades del Plan de Acción 2024 programadas para la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, y

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

por razones de inmediación del servicio y planificación administrativa considera necesario reasignar los procesos No. **170100-0100-20, 170100-0173-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0123-22, 170100-0155-22, 170100-0157-22, 170100-0162-22, 170100-0013-23, 170100-0064-23, 170100-0108-23, 170100-0117-23, 170100-0044-24,** y comisionar a un Profesional para su seguimiento, sustanciación y análisis de los procesos asignados, asegurando una oportuna gestión en el impulso procesal por parte del profesional, en aras de proferir las decisiones de fondo que en derecho corresponda, para evitar la materialización del fenómeno jurídico de la prescripción y salvaguardar los principios constitucionales y legales del derecho de defensa y debido proceso.

Que, por lo anterior, el subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ve necesaria la reasignación del proceso para que el profesional comisionado, facilite la resolución del mismo, atendiendo los principios de equidad, imparcialidad y transparencia en la solución de los casos investigados por la Contraloría Distrital de Bogotá, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al abogado **YUMIL JAVIER RINCON ENDEZ**, identificado con C.C.80.007.059, CONTRATISTA, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que sustancie y proyecte las decisiones de fondo que en derecho corresponda a los procesos de Responsabilidad Fiscal **170100-0100-20, 170100-0173-20, 170100-0206-20, 170100-0241-20, 170100-0281-20, 170100-0219-21, 170100-0321-21, 170100-0123-22, 170100-0155-22, 170100-0157-22, 170100-0162-22, 170100-0013-23, 170100-0064-23, 170100-0108-23, 170100-0117-23, 170100-0044-24,** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese al presente, el formato "*Declaración de independencia y conflicto de intereses*", en cada proceso de responsabilidad fiscal asignado, en el cual se declara expresamente que se mantiene la independencia respecto de la entidad afectada por el daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales, documento que será entregado a la secretaria común para que lleven el control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, hágase entrega del respectivo expediente al abogado YUMIL JAVIER RINCON ENDEZ, dejando la constancia correspondiente de acuerdo al Proceso de Gestión Documental y entérese mediante comunicación oficial interna de esta decisión al abogado JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ, GERENTE 039-01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. Librese la comunicación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN CAMILO VEGA ALZATE
Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

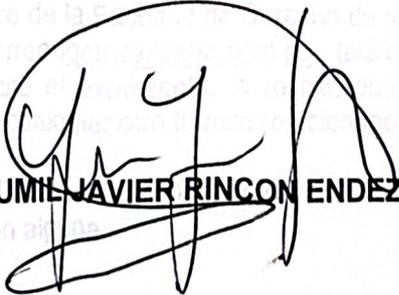
CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 24 de Junio de 2024, hago entrega al abogado **YUMIL JAVIER RINCON ENDEZ** Contratista de la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal, para que continúe con el trámite conforme a lo ordenado en la Ley 610 de 2000, que se relaciona a continuación.

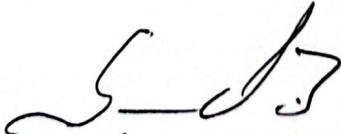
N°	N° PROCESO	LEGAJO	FOLIOS
1	170100-0241-20	1-Legajo 1-Legajo de I.P.	1 A 245- Folios + 1-CDS 18-Folios

COPIA DE AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024 - POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL, PARA AGREGAR A CADA PROCESO.

RECIBE


YUMIL JAVIER RINCON ENDEZ

ENTREGA:


GLORIA INÉS VARGAS BELTRÁN

MUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C. C. No. 19 336 114 de Bogotá

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

19025-00169
07-01-2025

249

GHERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Señores

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA –
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

RADICADO : 170100-0241-20

DEMANDANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

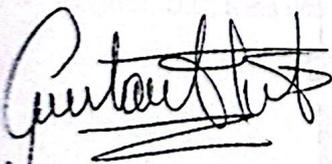
DEMANDADO : AUGUSTA LILIANA FUENTES- OTROS, BANCOLDEX

ASUNTO: AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESOS

Gustavo Alberto Herrera Ávila, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado tal como obra en el expediente, por medio de la presente, autorizo al señor Juan Esteban Gómez Ahumada, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.077.999 de Ubaté, Cundinamarca, estudiante activo de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, Seccional Bogotá, correo jgomez@gha.com.co, teléfono 3227345195, para que, en mi nombre, acceda y solicite el expediente, lo revise, obtenga copias, retire oficios, avisos, certificaciones y realice cualquier otro trámite relacionado con el proceso.

Esta autorización le otorga plenas facultades para actuar como mi dependiente en el presente proceso, sin restricción alguna.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C. C. No. 19.395.114 de Bogotá

T. P. No. 39.116 del C.S. J.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL
Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

hasta su culminación. En consecuencia, este Despacho reconoce como Dependiente Judicial a, **JUAN ESTEBAN GOMEZ AHUMADA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ
Gerente 039
Subdirección de Responsabilidad Fiscal

Rad. 1-2025-00169

NOTIFICACION POR ESTADO

En el estado de hoy 15 ENE 2025, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20.

SANDRA HERNANDEZ AREVALO
Secretaría Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

252

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024

El Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, así como lo previsto en la Ley y específicamente en las Resoluciones Reglamentarias 017 del 8 de junio de 2017, 005 del 03 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en concordancia con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", establecieron el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Que, en la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelanta actualmente el siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal: No. **170100-0145-20,170100-0241-20,170100-0025-22.**

Que el anterior proceso de responsabilidad fiscal venía siendo sustanciado por profesionales de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con el fin de equilibrar las cargas procesales por vigencia se hace necesaria su reasignación con el fin de asegurar la gestión oportuna y evitar el fenómeno jurídico de la prescripción en la medida de las posibilidades legales y procesales.

Que la Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de las actividades del Plan de Acción 2024 programadas para la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, y por razones de intermediación del servicio y planificación administrativa considera necesario reasignar los procesos No. **170100-0145-20,170100-0241-20,170100-**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A – 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

0025-22, y comisionar a un Profesional para su seguimiento, sustanciación y análisis de los procesos asignados, asegurando una oportuna gestión en el impulso procesal por parte del profesional, en aras de proferir las decisiones de fondo que en derecho corresponda, para evitar la materialización del fenómeno jurídico de la prescripción y salvaguardar los principios constitucionales y legales del derecho de defensa y debido proceso.

Que, por lo anterior, el subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesaria la reasignación del proceso para que el profesional comisionado, facilite la resolución del mismo, atendiendo los principios de equidad, imparcialidad y transparencia en la solución de los casos investigados por la Contraloría Distrital de Bogotá, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a la abogada IRMA GISELA DÍAZ OSORIO identificada con C.C. 52.811.227, PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que sustancie y profiera las decisiones de fondo que en derecho corresponda a los procesos de Responsabilidad Fiscal 170100-0145-20, 170100-0241-20, 170100-0025-22, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese al presente, el formato "*Declaración de independencia y conflicto de intereses*", en cada proceso de responsabilidad fiscal asignado, en el cual se declara expresamente que se mantiene la independencia respecto de la entidad afectada por el daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales, documento que será entregado a la secretaría común para que lleven a control correspondiente.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

253

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal
Carrera 32 A No. 26 A - 10 Edificio Lotería de Bogotá, Tel. 3358888 Ext. 11101 y 11104

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN PROFESIONAL

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común, hágase entrega del respectivo expediente a la abogada **IRMA GISELA DÍAZ OSORIO**, dejando la constancia correspondiente de acuerdo al Proceso de Gestión Documental y entérese mediante comunicación oficial interna de esta decisión a la abogada **MONICA DEL PILAR CASTILLO ALBADAN (E)**, GERENTE 039-01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia. Librese la comunicación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN CAMILO VEGA ALZATE

Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

794



CONSTANCIA SECRETARIAL

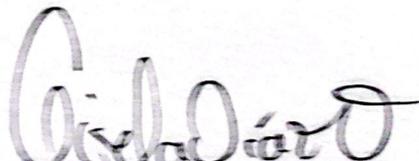
14 FEB 2025

El día 14 de febrero de 2025, hago entrega a la abogada IRMA GISELA DIAZ OSORIO Profesional Universitario 219-03 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que continúe con el trámite Procesal conforme a lo establecido en la Ley 670 de 2000, Respecto del proceso que se relaciona a continuación:

N°	N° PROCESO	LEGISLACIÓN	FOLIOS
1	110002-2024-20	1-Ley 670 1-Ley 1712 de 17	1 A 253 - Folios +1- CDS 18 - Folios

CONFORME AL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2025 - POR MEDIO DEL CUAL SE CONSIGNA A UN PROFESIONAL PARA RESPONDER A CADA PROCESO.

RECIBE


IRMA GISELA DIAZ OSORIO

ENTREGA:


SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Elaborado: Luis E. Lizcano R.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 11 Teléfonos 3358888 Ext. 1114, 1112, 1113

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0241-20

Bogotá, D.C., 10 MAR 2025

La suscrita Gerente Código 039, Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No. 005 del 3 de febrero de 2020 y No. 003 del 17 de febrero de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a decretar la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0241-20**, con fundamento en lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que actualmente en este Despacho cursa el proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0241-20**, adelantado por afectación de recursos en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, por presuntas irregularidades derivadas del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, suscrito con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDEX, por la utilización de los rendimientos financieros del Convenio para pagar los gastos de manejo de la cuenta de ahorros en la cual fueron depositados los aportes de la SDDE, generando un detrimento patrimonial en cuantía de: **VEINTISEIS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385)**

DECRETO DE PRUEBAS

Procede este Despacho a ordenar la práctica de las siguientes pruebas, acudiendo a los conceptos, de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, en tal sentido la primera refiere a que los hechos deben estar orientados a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez deben tener relación lógica con lo que es objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso requiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido.



DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 11 Teléfonos 3358888 Ext. 1114, 1112, 1113

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0241-20

En cuanto a la conducencia, es entendida como la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar. Por su parte, la utilidad de la prueba concierne a que el hecho sea relevante, es decir, que el hecho se refiere a lo que es objeto de comprobación de forma eficiente y convincente.

En este orden de ideas, con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Oficiar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDEX, para que en virtud del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, informe detalladamente los motivos por los cuales en calidad de ejecutor de los dineros provenientes de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico SDDE, no se realizaron la exenciones de los gravámenes a los movimientos financieros en la cuenta de ahorros destinada para tal fin; tal como se encuentra establecido en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, allegar las evidenciadas correspondientes.*
2. *Remitir e informar de forma detallada los conceptos por los cuales se realizaron los cobros de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros destinada para tal fin.*
3. *Informar si los gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros, obedecieron únicamente a los dineros correspondientes a los rendimientos financieros o a la totalidad de lo depositado en la cuenta de ahorros.*

Por lo anterior, este Despacho concede un término para allegar las pruebas antes indicadas, de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**.

RESUELVE

Artículo Primero: Decretar la práctica de pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0241-20, solicitando al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDEX, allegar la documentación señalada en el acápite de "Decreto de Pruebas" del presente proveído, para lo cual se deberán librar las comunicaciones correspondientes.



DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 11 Teléfonos 3358888 Ext. 1114, 1112, 1113

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0241-20

Artículo Segundo: Notificar por Estado el presente Auto, conforme lo señala el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Gisela Díaz Osorio - Abogada Comisionada.
Revisó: Dra. Paula Catalina Cruz Triana - Gerente.

NOTIFICACION POR ESTADO

En el estado de hoy 11 MAR 2025, se fija para notificar el presente auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0241-20.**

SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO
Secretaría Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

703



ORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
2025-04993 Fecha 2025-03-10 09:52 PRO 1730973
051678) BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDDEX
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(SALIDA) Numero: 170100-37551
1761128690

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ, D.C.

Señores
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A
BANCOLDDEX
Calle 28 No. 13 A 15, piso 39 al 42
contactenos@bancoldex.com
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Practica de Pruebas Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20

Respetados Señores:

Este Organismo de Control adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0241-20, por afectación de los recursos públicos en la SECRETARIA DISTRIAL DE DESARROLLO ECONOMICO SDDE, por presuntas irregularidades derivadas del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, suscrito con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDDEX, por la utilización de los rendimientos financieros del Convenio para pagar los gastos de manejo de la cuenta de ahorros en la cual fueron depositados los aportes de la SDDE, generando un detrimento patrimonial en cuantía de: VEINTISEIS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL RESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESÓS M/CTE. (\$26.251.385).

Por medio de este Despacho ordenó el decreto de pruebas de oficio, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0241-20, para lo cual solicitamos ordenar a quien corresponda, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación remitan la siguiente información:

- ❖ *Oficiar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDDEX, para que en virtud del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, informe detalladamente los motivos por los cuales en calidad de ejecutor de los dineros provenientes de la Secretaria Distrial de Desarrollo Económico SDDE, no se realizaron la exenciones de los gravámenes a los movimientos financieros en la cuenta de ahorros destinada para tal fin; tal como se encuentra establecido en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, allegar las evidenciadas correspondientes.*
- ❖ *Remitir e informar de forma detallada los conceptos por los cuales se realizaron los cobros de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros destinada para tal fin.*
- ❖ *Informar si los gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros, obedecieron únicamente a los dineros correspondientes a los rendimientos financieros o a la totalidad de lo depositado en la cuenta de ahorros.*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

La información debe ser remitida por escrito a la Subdirección del proceso de Responsabilidad de la Contraloría de Bogotá Carrera 32A N° 26 A – 10 piso 1°, dentro de los cinco (5) días sigui al recibo del presente. Debe remitirla haciendo referencia al Proceso No 170100- 0241-20.

Es preciso recordar, el deber de colaboración que tienen las entidades públicas con la Contraloría Distrital, para poder llevar a cabo las investigaciones fiscales correspondientes.

Atentamente,

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Gerente 039

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		28/02/25		28/02/25		28/02/25
Nombre E-Mail Cargo	Irma Gisela Díaz Osorio Abogada igdiaz@contraloriabogota.gov.co		Paula Catalina Cruz Triana pcruz@contraloriabogota.gov.co Gerente 039- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal		Paula Catalina Cruz Triana pcruz@contraloriabogota.gov.co Gerente 039- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

RAS28175178CO



BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
2025-13065 Fecha 2025-06-12 14:40 PRO 1757863
(M051678) BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
a: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, D.C.
cio (SALIDA) Numero: 170100-46905

Señores
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A
BANCOLDEX
Calle 28 No. 13 A 15, piso 39 al 42
contactenos@bancoldex.com ✕
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com ✕
Bogotá, D.C.

Asunto: **(Segundo Requerimiento)** Practica de Pruebas Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 70100-0241-20

Respetados Señores:

Este Organismo de Control adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0241-20, por afectación de los recursos públicos en la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO SDDE**, por presuntas irregularidades derivadas del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, suscrito con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDEX, por la utilización de los rendimientos financieros del Convenio para pagar los gastos de manejo de la cuenta de ahorros en la cual fueron depositados los aportes de la SDDE, generando un detrimento patrimonial en cuantía de: VEINTISEIS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.251.385).

Que mediante auto este Despacho ordenó el decreto de pruebas de oficio, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 70100-0241-20, para lo cual solicitamos ordenar a quien corresponda, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación remitan la siguiente información:

- ❖ *Oficiar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A BANCOLDEX, para que en virtud del Convenio Interadministrativo 292 de 2011, informe detalladamente los motivos por los cuales en calidad de ejecutor de los dineros provenientes de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico SDDE, no se realizaron la exenciones de los gravámenes a los movimientos financieros en la cuenta de ahorros destinada para tal fin; tal como se encuentra establecido en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, allegar las evidenciadas correspondientes.*
- ❖ *Remitir e informar de forma detallada los conceptos por los cuales se realizaron los cobros de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros destinada para tal fin.*
- ❖ *Informar si los gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta de ahorros, obedecieron únicamente a los dineros correspondientes a los rendimientos financieros o a la totalidad de lo depositado en la cuenta de ahorros.*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

La información debe ser remitida por escrito a la Subdirección del proceso de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá Carrera 32A N° 26 A – 10 piso 1°, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente. Debe remitirla haciendo referencia al Proceso No 170100- 024 20.

Es de recordarse, el deber de colaboración que tienen las entidades públicas con la Contraloría Distrital, para poder llevar a cabo las investigaciones fiscales correspondientes, Art. 1 Constitución Política- "(...) Colaboración armónica entre entidades del estado para la realización de sus fines".

Agradezco su colaboración,

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Gerente 039
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Firma y Fecha	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
			11-06-25		11-06-25	
Nombre E-Mail Cargo	Irma Gisela Díaz Osorio Profesional Universitario igdiaz@contraloriabogota.gov.co		Paula Catalina Cruz Triana pcruz@contraloriabogota.gov.co Gerente 039- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal		Paula Catalina Cruz Triana pcruz@contraloriabogota.gov.co Gerente 039- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

PBX: 3358888